

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	Yuli Andrea Zuluaga Ocampo
Presunto desaparecido	Jesús María Zuluaga Ramírez
Radicado	056973184001-2024 – 00006- 00
Providencia	Auto # 0095
Asunto	Rechaza demanda

La parte demandante allegó un memorial de subsanación de la demanda. Sin embargo, al revisar su contenido encontramos que no satisfizo lo requerido por el juzgado por las razones que se explicarán a continuación:

- 1) Del requisito contenido en el numeral 1) del auto No. 043 del 23 de enero de 2024, pues la parte demandante omite allegar el registro civil de nacimiento del señor Rubén Darío Zuluaga Aristizábal. Se limita a presentar un certificado del registro, que no corresponde al documento exigido e idóneo para acreditar el parentesco.

En este punto es importante destacar que siendo el señor Rubén Darío Zuluaga Aristizábal el padre de la señora Yuli Andrea Zuluaga Ocampo, el documento pedido es necesario para acreditar la calidad en la que actúa la parte demandante en los términos del numeral 2) del artículo 84 del C.G.P.

- 2) Del requisito contenido en el numeral 3) del auto No. 043 del 23 de enero de 2024, ya que la parte demandante omite aportar el registro civil de nacimiento o partida de bautismo del señor Jesús María Zuluaga Ramírez y no da cuenta de haber adelantado gestiones efectivas para obtener la información a través del ejercicio del derecho de petición.

En el auto de inadmisión ya citado claramente se le llamó la atención que este juzgado no pasó por alto las gestiones adelantadas ante ciertas autoridades locales del municipio de Cocorná; sin embargo, ningún trámite se evidenció ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad y autoridad del orden nacional, misma que certifica la vigencia de la cédula de ciudadanía, y desde luego, administradora de las bases de datos nacional y probablemente con dicho documento como antecedente para la expedición de la cédula.

La parte demandante tiene una carga mínima al momento de presentar la demanda y de forma diáfana el numeral 2) del artículo 84 del C.G.P. le impone la de aportar como anexos de la demanda: *“la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán, en los términos del artículo 85”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cabe resaltar que el numeral 10) del artículo 78 ibídem impone una obligación a las partes de abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir; y el mismo artículo 85 ya citado le exige al juez abstenerse de librar oficios para la consecución de las pruebas de la calidad en la que intervendrán las partes, cuando el demandante podía obtener el documento directamente por medio de derecho de petición, a menos que acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiere atendido.

Por tanto, no se trata de una exigencia imposible de cumplir.

Por lo anterior, el despacho procederá de conformidad con el Código General del Proceso en el artículo 90, rechazando la demanda.

No hay lugar a ningún pronunciamiento sobre desgloses, en tanto, la demanda se tramitó de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **JESÚS MARÍA ZULUAGA RAMÍREZ**, propuesta por la señora **YULI ANDREA ZULUAGA OCAMPO**.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 010 fijado el 06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

**LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Juan Diego Cardona Sossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65fa03fd23f76b83383fec533667f2a88d1cccaa423accecebe7787ca33adb**

Documento generado en 05/02/2024 03:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**